

142

[REDACTED]

ACUERDO DE RETENCIÓN DE BIENES INMUEBLES.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el seis de noviembre de dos mil catorce. ---
--- V I S T O el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa que se cita al rubro, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, la cual tuvo inicio el cuatro de noviembre de dos mil catorce, que se instruye en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos en **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Cohecho**, de la cual se desprende de la puesta a disposición del día primero de noviembre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por los ciudadanos [REDACTED]

Suboficiales adscritos a la Policía Federal, :

RESULTANDO

--- Por lo anterior, es necesario destacar que de las diversas diligencias que obran agregadas a esta indagatoria, destacan por el dictado del siguiente proveído y en lo conducente las siguientes pruebas:---

--- 1.- Que la presente averiguación previa se inició el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, con motivo de la puesta a disposición número [REDACTED] de fecha primero de Noviembre de dos mil catorce, ante la Representación Social de la Federación, mediante la cual fue puesta a disposición [REDACTED]

--- 2.- Con el parte de puesta a disposición [REDACTED] de fecha primero de Noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por los Policias [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual informan: "...El treinta y uno de octubre, los suscritos nos encontramos realizando labores de investigación e inteligencia en el Municipio de Iguala, Guerrero, a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la calle andador número 7 [REDACTED] aproximadamente a las 22:00 horas, específicamente enfrente de una casa de dos niveles [REDACTED] se observó a una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] quien vestía una playera tipo polo de rayas azul con amarillo y blanco, pantalón de mezclilla color azul claro y zapatos tipo tenis color gris, quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que el suboficial [REDACTED] alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales [REDACTED] quienes emplean el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial [REDACTED] le asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, Serie número 7931 con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (Indicio 1), que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse [REDACTED]

[REDACTED] en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que trabajaba directamente con el [REDACTED] de Guerreros Unidos, quien es su patrón y que en ese momento estaba cuidando el domicilio de su esposa, siendo el que se encuentra enfrente de donde nos encontramos. Por lo que el suboficial [REDACTED] realiza una revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse [REDACTED], encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número serie 798615, donde la cache contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. (Indicio 2); un teléfono celular marca Alcatel color negro (Indicio 3); un teléfono celular marca Samsung color azul marino (Indicio 4); un teléfono celular marca Alcatel color negro (Indicio 5); un teléfono celular marca NYX color negro con rojo (Indicio 6); un celular marca EKT color azul con negro, con cámara Indicio 7); un teléfono celular marca Alcatel Indicio 8); cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con

[REDACTED]
Independencia, Guerrero; D) la autorización de orden de cateo de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, respecto de los inmuebles ubicados en: 1.- Calle Industria de la Transformación, [REDACTED]

2.- Andador siete, [REDACTED]

[REDACTED], ambos domicilios en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; E) el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en calle Industria de la Transformación, [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero, del tres de noviembre de dos mil catorce, autorizada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, derivada del expediente número [REDACTED] el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en Andador siete, [REDACTED]

[REDACTED] del cuatro de noviembre de dos mil catorce, autorizada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, que obra dentro de los autos del Expediente de la Medida Cautelar de cateo número [REDACTED]. Atendiendo lo anterior, no se deja de lado que no es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa al indiciado [REDACTED] el hecho de que durante su respectiva deposición, se haya negado a declarar, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, el parte policial número de oficio [REDACTED] de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se informó la investigación realizada respecto de los inmuebles ubicados en Calle Industria de la Transformación, [REDACTED] y Andador siete, [REDACTED] la

autorización de la orden de cateo de los inmuebles arriba referidos, así como el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en calle Industria de la Transformación, entre calle Industria Textil e Industria Petrolera, Iguala de la Independencia, Guerrero, del tres de noviembre de dos mil catorce y el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en Andador siete, sin número esquina con andador tres colonia libertadores, código postal 40020, Iguala de la Independencia, Guerrero del cuatro de noviembre de dos mil catorce, autorizadas por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, que obra dentro de los autos del Expediente de la Medida Cautelar de cateo número [REDACTED] lo que se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse sustentada por medio probatorio alguno que confirme la veracidad de su dicho deviene en infundada y carente de veracidad, interpretándose su negativa como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y si por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron las conductas criminales que se les imputa. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice: "CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en su contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles. Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; "DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. Lo anterior hace visible que existen posibles conductas, en las que se consideraron entre otras circunstancias, la probable actividad a que se dedica el indiciado [REDACTED] pues acorde con sus datos generales, resulto ser mayor de edad, los nexos con posibles delincuentes fue el hecho de haber sido detenido, tal y como se describe en la parte que interesa de la Puesta a Disposición con número de oficio [REDACTED] de fecha primero de Noviembre de dos mil catorce, en el que se informó en lo que interesa lo siguiente: "... Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse Fernando Santiago Hernandez, nos

continuó diciendo que lo dejáramos libre y que nos daría información respecto de donde podríamos encontrar a la esposa de su patrón de nombre [REDACTED] ya que una de sus funciones era la de transportarla por distintos puntos de la zona, [REDACTED] a la cual [REDACTED] que tenía su domicilio en la [REDACTED] cual además tenía [REDACTED] la cual está ubicado en [REDACTED] sabía que el [REDACTED] es el propietario. Por último señala que su jefe tiene muchas armas de alto calibre, las cuales las guarda en un domicilio ubicado en la calle Industria de la Transformación entre las calles de industria petrolera e industria textil, sin que se acuerde del número, pero solo sabe que es un portón de dos hojas color negro, el cual tiene pintado en los costados de cada hoja, letreros de no estacionarse; motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a efecto de que se verificara la existencia de dichos domicilios. ...". Lo expuesto se sustenta con indicios fundados que de acordes a la mecánica de hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria, se traduce en el antisocial de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA Y COHECHO, por lo que se desprende la probabilidad de sus vínculos con los delitos que se le imputa. Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 264 Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice: PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa: PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Lo anterior se robusteció con el parte policial número de oficio [REDACTED] de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito [REDACTED]

Sub oficiales de la policía federal, mediante el cual rinden informe en el que señalan lo siguiente: "...y en alcance a la puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014, con número de oficio [REDACTED] se informa lo siguiente: Nos permitimos informar que de acuerdo a la información obtenida en la puesta a disposición de [REDACTED] quien refirió que podíamos encontrar a la esposa de su patrón de nombre [REDACTED] la cual tiene [REDACTED] de igual forma señala que su jefe tiene muchas armas de alto calibre las cuales son guardadas en un domicilio ubicado en la calle industria de la transformación, entre las calles industria petrolera e industria textil, sin que se acuerde del número solo dando como referencia que es un portón de dos hojas color negro, el cual tiene pintado en los costados de cada hoja letreros de no estacionarse. De igual forma manifestó que se encontraba en el momento de su detención cuidando el domicilio de la esposa de su patrón, siendo este el de calle andador número 7, [REDACTED]

Derivado de lo anterior nos trasladamos a la ciudad de Iguala, Guerrero, con el motivo de ubicar los domicilios arriba mencionados y corroborar la existencia de los mismos. Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación de los inmuebles antes mencionados y al estar haciendo el recorrido [REDACTED] cuando acudíamos al domicilio de [REDACTED] Se empezaron a observar a personas que encendían vengalas en actitud sospechosa y al parecer con motivos de alarma, procedimos a retirarnos del lugar por motivos de seguridad, por lo que en las primeras horas y ya con la luz de sol, se acudió a la fijación de los inmuebles para el presente informe. Siendo aproximadamente las 09:00 horas se acudió [REDACTED] se informa lo siguiente: se localizó un inmueble en la [REDACTED] El cual esta constituido por dos niveles, con la fachada en el segundo nivel [REDACTED] y tiene [REDACTED] así también se observó un acceso peatonal hecho en material [REDACTED] y un [REDACTED] con las mismas características. En la acera de enfrente al [REDACTED]

[REDACTED]

Reglamento de la Ley antes señalada, es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- **ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código Federal de Procedimientos Penales. **"SE DECRETA LA RETENCIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:**

[REDACTED]

--- Así lo acordó y firmó la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia

--- D A

[REDACTED]

TESTIGO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE LA DEFENSA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO